



NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ASAMBLEAS NACIONALES

Asociación de Guías y Scouts de Chile

Aprobadas por el Consejo Nacional en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 1992 y complementadas el 6 y 7 de octubre de 1995, el 23 de septiembre de 2000, el 27 de septiembre de 2002, el 19 de octubre de 2008, el 2 de octubre de 2010, el 24 de septiembre de 2011, el 28 de septiembre de 2013, el 22 de junio de 2018 y el 22 de abril de 2019.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Nacional es una actividad, que se configura como la máxima autoridad de la institución y por ende en ella deben reflejarse los valores que nos sustentan como tal. Por ello durante su desarrollo se deben respetar los distintos momentos y espacios destinados al trabajo, a la alimentación y al descanso. De igual forma, deben estar presente las actividades que nos identifican, tales como momentos con el Creador y espacios de convivencia fraterna, velando porque las normas de cualquier campamento también se cumplan en estas actividades.

La Norma complementaria que rige el Procedimiento para las Asambleas Nacionales, entrega las orientaciones para su Constitución, Integrantes, Desarrollo, Ceremonias, Plenarios y Proceso de Elecciones. Los asistentes a esta Instancia de Participación Democrática deberán velar por que en su actuar se vean reflejada los valores y principios contenidos en la Ley y Promesa.

Constitución del TRICEL

Art. 1 El Consejo Nacional establecerá la fecha en la cual se sortearán los miembros titulares del Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL y sus suplentes. Dicho sorteo se realizará el día respectivo, pudiendo asistir todos los miembros de la Asamblea Nacional que lo deseen, así como cualquier miembro activo de la Corporación.

Art. 2 Los miembros del TRICEL serán contactados y recibirán información acerca de la labor a desempeñar, coordinando su llegada al lugar de la Asamblea Nacional en forma previa a que ésta se inicie, de modo de organizar los últimos detalles la Secretaría del Consejo Nacional, para los efectos de proceder antes del inicio de la Asamblea a calificar los poderes de los miembros de esta, lo que coordinarán con la Dirección que el Consejo Nacional determine.

Art. 3 Al momento de constituirse, los miembros del TRICEL deberán elegir de entre ellos un Presidente o Presidenta.

Art. 4 Las funciones del TRICEL son:

- a. Recibir las nóminas con los integrantes de la Asamblea, preparadas por la autoridad que ejerce la función Ejecutiva y validadas por la secretaría del Consejo Nacional.
- b. Recibir el acta de candidatos a los cargos de elección nacional, validada por la Secretaría del Consejo Nacional.
- c. Acreditar a los miembros de la Asamblea al inicio de esta, verificando la correcta entrega del talón de votación y otros materiales si los hubiera, como por ejemplo un instructivo de votación si así se estimase oportuno.
- d. Controlar el quórum en sala de la Asamblea Nacional y llevar el control de las votaciones realizadas durante la ejecución de la Asamblea.
- e. Contabilizar los votos en las votaciones que se efectúen en los plenarios.

Art. 5 Las funciones de la Corte Honor Nacional son:

- a. Verificar el quórum para la instalación y constitución de la Asamblea, según el Art. 30 y 31 de Estatuto.

Calificación de Poderes

Art. 6 Los miembros de la Asamblea Nacional deberán proceder a calificar sus poderes antes del inicio de la Asamblea con el TRICEL y la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional, en su condición de Ministro de Fe. Para ello deberán presentar su cédula de identidad y recibirán el material que corresponda.

Art. 7 La calificación de poderes por parte del TRICEL, se desarrollará a lo menos desde dos horas antes de la hora fijada como comienzo de la Asamblea y durante todo su desarrollo, exceptuando en los plenarios que involucren procesos de votación.

Inscripción de Candidatos

Art. 8 El proceso de postulación a los distintos cargos de elección será hasta 35 días previos a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, los cuales se indicarán en el Calendario Nacional, o se informará con la debida anticipación. Una vez cerrado el plazo para presentar las candidaturas el o la ministro de fe, dentro de los 5 días hábiles deberá comunicar a los miembros de la Asamblea Nacional la nómina de candidatas y candidatos válidamente inscritos. Cuando el día corresponda a un domingo o feriado, el plazo se postergará hasta el primer día hábil siguiente a esa fecha.

Art. 9 Las postulaciones se recibirán por correo electrónico, al mail postulaciones@guiasyscoutschile.cl debiendo estar dirigidas a nombre de la Consejero o Consejera que se desempeñe como Secretario o Secretaria del Consejo Nacional, en su calidad de Ministro de Fe de la Corporación. Todas ellas deben llegar hasta las 20:00 hrs. del día del cierre

La secretaría del Consejo Nacional levantará un acta con las postulaciones que hayan llegado, indicando cuales cumplen con la normativa de presentación y en consecuencia, son acogidos como postulantes. Así también dejará constancia de aquellas postulaciones que no cumplen con los requisitos.

El acta será el informe que entregue la secretaría en la sesión del Consejo Nacional inmediatamente siguiente a este momento.

Art. 10 Las postulaciones deben contener:

- a. Una carta de aceptación del postulante al cargo a elegir, donde declare estar habilitado para postularse a dicho cargo, según las normas institucionales vigentes.
- b. Un currículum vitae e institucional, de hasta dos páginas tamaño carta de extensión, según el formato enviado para ello, que contendrá además el tamaño y tipo de letra y será opcional el uso de fotografía.
- c. Opcionalmente, cada candidato podrá entregar una carta de presentación de ideas, comentarios, reflexiones o propuestas, de hasta cuatro páginas tamaño carta de extensión.
- d. Opcionalmente un video en formato universal de hasta un minuto y medio de duración, donde podrá tratar contenidos de libre elección, con una respectiva autorización simple para uso en redes sociales institucionales.

Art. 11 Estos documentos serán enviados formalmente, a los miembros de la Asamblea Nacional sólo por el sistema de despacho institucional.

Los candidatos podrán además difundir esos mismos documentos en diversos medios digitales, siendo ellos responsables de que las opiniones y comentarios allí vertidos sean acordes a los valores institucionales.

De igual forma, los territorios que lo deseen podrán generar presentaciones, foros, diálogos u otros para conocer de manera más directa a los candidatos y candidatas, debiendo invitar a estas actividades a todos y todas las postulantes a cada cargo, cuidando de dar los mismos espacios de participación a cada uno de ellos.

Art. 12 Existirá en el recinto de la Asamblea un panel o espacio donde se expondrán los antecedentes entregados por los candidatos y candidatas.

Art. 13 Todos los antecedentes referidos a los candidatos y candidatas a los cargos de elección, especificados anteriormente, se publicarán en diversos canales de comunicación institucionales una vez aceptados como correctos.

Art. 14 Si cumplido el plazo de postulación establecido en los artículos anteriores, no hubiese candidatos o candidatas para ocupar los cargos a elegir, se procederá de acuerdo con las normas institucionales, según el criterio establecido en el artículo 40 del Estatuto.

Convocatoria a Asamblea

Art. 15 La convocatoria y los documentos relativos a la Asamblea, entiéndase por ello Informes, Cuentas, Memoria, Balances, postulaciones serán despachados con treinta días corridos de anticipación previo a la fecha de inicio de la Asamblea Nacional, a través del correo electrónico de los miembros de la Asamblea Nacional que se haya informado a la Dirección Ejecutiva, publicando en los diversos canales de comunicación institucionales la nómina de los territorios y la cantidad de delegados ante la Asamblea Nacional.

Art. 16 Las materias que hayan sido propuestas según el Reglamento en su artículo 122, deberán ser enviadas por quien las solicita con 15 días de anticipación y serán enviadas a los integrantes de la Asamblea Nacional con 10 días de antelación.

Art. 17 Los miembros de la Asamblea deberán confirmar su asistencia a la misma en los plazos establecidos por la autoridad que desempeñe la función ejecutiva.

Art. 18 Las subrogaciones, en el caso de los suplentes, deberán efectuarse con al menos siete días corridos de anticipación.

Consultas a los Informes y Cuentas

Forma de generación de los informes a la Asamblea y plazos de entrega para despacho:

Art. 19 El informe del Presidente o Presidenta Nacional debe ser revisado y aprobado por el Consejo Nacional.

Art. 20 Los Informes y Cuentas son despachados con anticipación a la Asamblea Nacional, teniendo los responsables un tiempo definido por el Consejo Nacional en el Plenario de Cuentas de la misma Asamblea para reforzar algunas ideas o informaciones. Para completar esos antecedentes y con el fin de aclarar dudas que puedan tener los miembros de la Asamblea, hasta cinco días antes del inicio de ella se recibirán inquietudes y consultas para considerarlas en el Plenario de Cuentas en el cual se realizan la votación que las sanciona.

Art. 21 Lo señalado en el artículo precedente, no elimina ni limita la posibilidad de los miembros de la Asamblea de realizar consultas en todo el proceso previo, a las personas responsables de las cuentas o informes.

Art. 22 Los responsables de las cuentas e informes deberán establecer en dichos documentos los mecanismos posibles para realizar las consultas o preguntas.

Ceremonia de Inauguración

Art. 23 En ella se recordará a quienes han fallecido, se efectuará el saludo del Presidente o Presidenta Nacional, del Director o Directora Ejecutiva Nacional, una reflexión a cargo de la Comisión Religiosa Nacional que se halle en ejercicio, hará uso de la palabra alguna autoridad externa si estuviese y se podrá efectuar entrega de reconocimientos a personas o instituciones.

Ceremonia de investidura

Art. 24 Una vez finalizado el proceso eleccionario se investirá a los Nuevos miembros del Consejo Nacional y Corte de Honor Nacional. Este acto que permite la participación del pleno de la Asamblea que eligió a estas nuevas autoridades no implica por si sola la entrada en vigor de las funciones de tal, lo que se concretará al término de la Asamblea Nacional.

Ceremonia de Clausura

Art. 25 Se agradecerá a quienes dejan sus responsabilidades, y harán uso de la palabra el Presidente o Presidenta Nacional y el Director o Directora Ejecutivo Nacional.

Plenario de Cuentas

Art. 26 En este plenario se entregarán los énfasis en los documentos enviados con anterioridad y harán uso de la palabra, en el orden que el Consejo Nacional determine, las autoridades y Comisiones que deban rendir informe ante la Asamblea.

Inmediatamente se procederá a ratificar los informes sobre la marcha de la institución, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea junto con la Memoria, el Balance y el Inventario, en conformidad al art. 38 letra g del Estatuto.

Finalmente hará uso de la palabra el Presidente o Presidenta con apoyo del Tesorero o Tesorera quienes presentarán, cuando corresponda, la propuesta de cuota de registro, la que habrá sido enviada junto con sus fundamentos con 30 días corridos de antelación a la Asamblea.

Se procederá a discutir esta propuesta y a someterla a votación.

En caso de que la cuenta sea rechazada, los grupos de trabajo deberán definir objetivos prioritarios que refleje las intenciones de mejora para que el Consejo Nacional en un plazo de tres meses realice el envío de un nuevo informe.

Plenario de Presentación de Candidatas y Candidatos

Art. 27 Los Candidatos y Candidatas al Consejo Nacional y a la Corte de Honor Nacional, tendrán durante el desarrollo del Plenario de Presentación, un tiempo que equitativamente determinará el Consejo Nacional de acuerdo con el número de postulantes y que se informará en forma previa.

En el caso de presentarse más postulantes que cupos para la Comisión Revisora de Cuentas, el Consejo Nacional determinará un espacio y forma de presentación.

Art. 28 Efectuadas las presentaciones, los Candidatos y Candidatas para cada tipo de cargo, responderán a las consultas expresadas por los miembros de la Asamblea, las que serán previamente ordenadas por tema, labor que estará a cargo de la Secretaría del Consejo, en su condición de Ministro de Fe. El Consejo Nacional, de acuerdo con el número de postulantes determinará el tiempo dispuesto para este efecto y la metodología, velando porque permita a lo menos responder una pregunta a cada postulante.

Art. 29 Las y los Miembros Activos que hayan formalizado su candidatura y que no sea miembro de la Asamblea Nacional, podrá asistir a ella hasta su término y tendrá la calidad de observador.

Grupos de Trabajo

Art. 30 Al momento de registrar su llegada a la Asamblea Nacional, los miembros de ella se inscribirán en los grupos de trabajo de esta. Los grupos tendrán como objetivo analizar y presentar propuestas de acuerdo con la Asamblea en las materias que:

- a. Fijen las bases de la política general.
- b. Determinen, modifiquen, reorienten y evalúen los objetivos institucionales y
- c. Digan relación con los intereses sociales de la Corporación.

El Consejo Nacional podrá definir un sistema de asignación a grupos de trabajo velando por la máxima heterogeneidad y representatividad de los delegados en cada uno de ellos.

Art. 31 Los grupos de trabajo serán coordinados por un miembro de la Asamblea Nacional escogido en función de sus habilidades.

Art. 32 Al inicio del tiempo para los grupos de trabajo, estos deberán elegir un secretario o secretaria que tomará acta, la cual debe contener la firma de todos los miembros, quienes de esta manera dejan constancia de su acuerdo con lo allí consignado.

Art. 33 Los territorios podrán hacer envío de propuestas de temas para ser tratados en los grupos de trabajo según indica el artículo 26 del Estatuto vigente. Las propuestas de los territorios serán incorporadas en el respectivo grupo de trabajo dependiendo del área estratégica a la que se refiera, quienes las analizarán y verán si las proponen al Plenario de Acuerdos.

Proceso de Elecciones

Art. 34 El proceso de elecciones se realizará en un solo bloque, considerando la votación, el recuento de votos y la proclamación de los candidatos y candidatas electas. En orden a realizar un uso más eficiente del tiempo durante la Asamblea, se podrá hacer coincidir la votación y recuento de votos con el horario de alimentación.

Art. 35 Las elecciones de Consejeras y Consejeros Nacionales, de miembros de la Corte de Honor Nacional, se realizarán en un sólo acto, procediendo los miembros de la Asamblea a emitir su sufragio en votos separados, previamente impresos con los nombres de los candidatos.

Art. 36 Los votos de los procesos eleccionarios contendrán el nombre completo de los candidatos. Para señalar la preferencia el elector deberá hacer una raya vertical sobre la raya horizontal, formando una cruz, que se antepone al nombre por el cual se opta.

Art. 37 Cualquiera otra escritura anulará el voto. Si en el voto no aparece nada más que lo que está impreso será considerado voto en blanco. Ni los votos blancos ni los nulos se sumarán a los votos obtenidos por los candidatos y candidatas. El voto es personal y secreto.

Art. 38 Los miembros de la Asamblea, para emitir su sufragio, deben encontrarse presentes en la sala de sesiones de la respectiva Asamblea Nacional.

Art. 39 Cada miembro de la Asamblea deberá acercarse a la mesa de votación de acuerdo con la inicial con que comienza su primer apellido para suscribir la planilla de elecciones y retirar los votos. Emitirá su sufragio sólo en los lugares habilitados para ello, indicando sus preferencias de acuerdo con las siguientes modalidades, según corresponda:

- a. Para el Consejo Nacional podrá emitir un máximo de 3 preferencias.
- b. Para la Corte de Honor Nacional podrá emitir un máximo de 2 preferencias.

La papeleta de votación contendrá la totalidad de los candidatos y candidatas sin distinción de sexo, ordenados por orden alfabético.

En el caso del Consejo Nacional serán electos las 2 primeras mayorías de mujeres y las 2 primeras mayorías de hombres, en ambos casos para un periodo de 3 años.

Para la Corte de Honor Nacional serán electos las 3 primeras mayorías, en este caso para un periodo de 3 años.

Una vez emitido el sufragio, se depositarán los votos en las urnas señaladas para ello.

Art. 40 Una vez cerrada la votación, el TRICEL realizará el recuento de los votos de las respectivas elecciones, a viva voz. Si un voto se considera objetado, se detendrá el recuento y los miembros del TRICEL se reunirán para decidir su validez. Una vez adoptada la resolución, se procederá a seguir el recuento de votos y entregar el resultado final de la votación respectiva. El TRICEL procederá a levantar el acta de este proceso eleccionario, con los resultados obtenidos por cada uno de los postulantes a los diferentes cargos.

Art. 41 Si dos o más candidatos y/o candidatas obtuviesen una igual cantidad de votos, siendo los cargos para ocupar menor que el número de candidatos y candidatas en esta condición, se procederá a una nueva elección sólo entre aquellos que alcanzaron igual votación, tantas veces como fuese necesario.

De darse la situación descrita en el párrafo precedente, los votos a utilizar no estarán impresos, por lo cual cada votante deberá escribir en este, el nombre y apellido, de las candidatas o candidatos de su preferencia, de acuerdo con lo que corresponda elegir. La no presencia del nombre y apellido escrito en el voto se considerará nulo.

Art. 42 Los resultados de las elecciones serán traspasados a un acta especialmente habilitada para este efecto, especificándose en ella la distribución de los votos. El acta deberá ser firmada por quién presidió el Plenario de Elecciones y entregarla, junto con la planilla de firmas, al Secretario o Secretaria del Consejo Nacional.

Art. 43 Cuando no hubiese candidatas y/o candidatos para integrar las Comisión Revisora de Cuentas o para definir los firmantes del acta y, habiéndose realizado tres llamados a viva voz para conocer postulantes, el TRICEL procederá a efectuar un sorteo entre los delegados de los distritos presentes en la Asamblea, de modo de completar todas las vacantes. Todos los sorteados deben cumplir con las funciones de los cargos para los cuales fueron seleccionados.

Plenario de Asuntos Especiales

Art. 44 En el Plenario de Asuntos Especiales se presentarán los temas de carácter nacional y de interés institucional del año que termina y del que se aproxima. Los temas para presentar en este plenario deberán ser incluidos en el programa.

Plenario de Acuerdos

Art. 45 El Plenario es dirigido por una mesa integrada por la Presidencia Nacional, la Vicepresidencia Nacional, la Tesorería Nacional, la Secretaría del Consejo Nacional, la Presidencia de la Corte de Honor Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

Art. 46 En este Plenario se someterán a votación los acuerdos propuestos por los grupos de trabajo, los que serán adoptados por la mayoría absoluta de los votos presentes. Para ello los votantes pueden aprobar, rechazar o abstenerse.

Para realizar el registro del acta de la asamblea y para su posterior publicación y difusión, se deberá proceder según señala el artículo 33 del Estatuto.

Los miembros de la Asamblea no podrán ausentarse en el transcurso del Plenario. De llegar a durar un tiempo más allá de lo previsto inicialmente, se tomará un receso que permita retirarse a quienes deben hacerlo y se constatará el nuevo quórum para efectos de las votaciones de plenario a su reinicio.

Proceso previo a la Asamblea

Art. 47 El Secretario o Secretaria del Consejo Nacional, deberá enviar con 45 días consecutivos de anticipación a los miembros de la Asamblea Nacional una circular informativa dando cuenta de los plazos y procedimientos que se seguirán durante este proceso.

Art. 48 Utilizando los medios digitales oficiales de la Asociación de Guías y Scouts de Chile se implementará una plataforma de uso restringido a los miembros de la Asamblea, destinada a informar y apoyar el análisis previo.

Esta plataforma deberá estar habilitada con 30 días consecutivos de anticipación y serán participantes quienes estén registrados en ese momento como miembros de la Asamblea Nacional o sean invitados de la misma.

La administración de la plataforma será realizada por la Dirección de Desarrollo Institucional sobre la base del sistema de registro, actuando como Ministro de Fe la Secretaría del Consejo Nacional.